



RIESGOS VARIOS

CONDICIONES GENERALES PARA PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁTILES

Entrada en vigencia a partir de Julio 01 de 2017

CAPÍTULO 1

Introducción

Varias de las disposiciones contenidas en la presente póliza expresan las restricciones a la cobertura. Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para tomar conocimiento de los derechos, obligaciones y exclusiones a la cobertura.

CAPÍTULO 2

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Administrador del Programa: Es la empresa Brightstar Uruguay S. A. (en adelante "BUSA") que tiene como objeto llevar la administración de los avisos, altas y bajas, liquidación de siniestros, y demás aspectos operativos del Programa.

ANTEL: Es la persona jurídica que contrata el seguro con el BSE.

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable amparado por el seguro.

Banco de Seguros del Estado: En adelante "BSE", es la entidad Aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Bien Asegurado: Es el equipo electrónico respecto del cual se ha contratado el presente seguro, el que para poder ser asegurable debe cumplir con las siguientes condiciones o características:

- Debe tratarse de un equipo móvil de comunicación electrónica elegible que se pueda identificar por un no alterado y único IMEI (por sus siglas en inglés, Identidad Internacional del Equipo Móvil), ESN (por sus siglas en inglés, Número Electrónico de Serie) o MEID (por sus siglas en inglés, Identificación de Equipo Móvil).
- El equipo debe cumplir con las condiciones conforme a lo dispuesto en la Póliza.

Condiciones Particulares: Es el certificado que ANTEL proporciona al Asegurado y que contiene los datos personales, identificación del equipo asegurado, alcance de la cobertura contratada, vigencia del seguro, premio, deducible y contactos en caso de siniestro.

Deducible: Cantidad de dinero fija en las Condiciones Particulares que será de cuenta del Asegurado en caso de siniestro.

Equipo reacondicionado: Es un equipo electrónico fijo y/o portátil que ha sido inspeccionado, probado y restaurado en una fábrica o centro de servicio autorizado que se encuentra certificado para su utilización.

Estos equipos pueden tener defectos cosméticos menores y contener piezas y accesorios no originales del fabricante y ser de un color diferente al del Equipo asegurado inicialmente.

La utilización de estos equipos quedará condicionada a un acuerdo previo entre el BSE, ANTEL y el Administrador del Programa.

Equipo de reemplazo: Es el equipo de comunicación electrónica que se entrega para cumplir con la indemnización en caso de siniestro.

Indemnización: Es la contraprestación a recibir por parte del Asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza. La misma se realizará mediante la entrega de un equipo de reemplazo nuevo o reacondicionado, igual (marca, año y modelo) o equivalente (mismas características técnicas y equipamiento) al equipo siniestrado, sujeto a la Matriz de Modelos al momento del siniestro.

Matriz de Modelos: Es la base de información en donde se indican todos los posibles reemplazos de un Bien Asegurado y sus valores.

Póliza: Es el presente documento, las Condiciones Particulares, y todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia, y cualquier apéndice o endoso que el BSE pueda emitir con posterioridad en relación a este seguro. Es una póliza agrupamiento nominada de vigencia abierta, con facturación mensual.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la Ley indicado en las Condiciones Particulares.

Servicio Técnico Autorizado: Son las empresas que se encuentran autorizadas para realizar la revisión, mantenimiento, certificación, reparación y/o reemplazo del Equipo Asegurado. La selección del Servicio Técnico Autorizado será realizada exclusivamente por el Administrador del Programa.

Siniestro: Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del BSE de pagar la prestación convenida.

Solicitud de seguro: Es el documento que firma el cliente adhiriendo al seguro, al momento de la compra del Bien Asegurado, o dentro de los primeros 5 días hábiles luego de efectuar la compra del celular siempre que el mismo sea presentado en ANTEL y éste realice el control correspondiente del mismo.

Vigencia: Es de carácter mensual y siempre que el Asegurado esté al día con el pago de la factura de ANTEL.

Disposiciones comunes

Ley de Contratantes

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el BSE y el Asegurado se someten a todas las cláusulas impresas de la presente póliza como a la Ley misma.

En caso de disconformidad ante las cláusulas de las Condiciones

Generales y las de las Condiciones Particulares se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

Art. 2 - La póliza es el único documento que acredita la existencia del seguro y forman parte de ella la Solicitud de seguro y los endosos que el BSE emitiera durante su vigencia. Los derechos y obligaciones recíprocas del BSE y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas consignadas en la Póliza.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 3 - Será nula la cobertura contratada por cualquier Asegurado que realice declaraciones falsas, y/u oculte o falsifique un hecho material relacionado con el contrato de seguro y/o al denunciar un siniestro.

Ámbito Territorial

Art. 4 - La presente Póliza rige exclusivamente para Siniestros ocurridos en la República Oriental del Uruguay.

Contrato de indemnización

Art. 5 - La obligación del BSE consiste en cumplir con la Indemnización a consecuencia de un siniestro debidamente denunciado y amparado, por lo tanto no comprende al lucro cesante, beneficios no percibidos y ningún otro rubro. El seguro no puede ser obtención de un lucro o beneficio para el Asegurado.

Rescisión del Contrato

Art. 6 - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir esta póliza, mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama colacionado dirigido al domicilio contractual que ANTEL hubiere indicado.

ANTEL podrá en cualquier tiempo rescindir esta póliza, formulando ante las oficinas del BSE el correspondiente pedido por escrito, o mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama colacionado dirigido a las Oficinas del BSE.

La rescisión surtirá efecto al final del mes en el cual se produjo la notificación, siempre que esta haya sido recibida antes del día 20. Si hubiere sido recibida luego del día 20, la terminación se hará efectiva al final del mes siguiente.

En caso de que se configure la rescisión de esta póliza:

- ANTEL dejará de suscribir seguros nuevos,
- El BSE mantendrá la cobertura para todos los Asegurados que tienen seguro vigente y al día, hasta un plazo máximo de 6 meses a partir de que la rescisión surta efecto, para equipos post-pago; y hasta la fecha de finalización del contrato de equipos pre-pago (con un máximo de un año).
- BUSA dará comunicación de la fecha a partir de la cual expirará la cobertura, a todos los Asegurados con póliza vigente.

Mientras esta póliza esté vigente ANTEL no podrá dejar de comercializar nuevos seguros en las condiciones pactadas.

Subrogación

Art. 7 - Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar a terceros responsables, el importe de la indemnización pagada.

En consecuencia, el Asegurado responderá personalmente ante el

BSE de todo acto anterior o posterior al pago de la indemnización que perjudique los derechos y acciones del BSE contra los terceros responsables.

Cesión del Contrato

Art. 8 - ANTEL no podrá ceder su calidad de parte en la Póliza. El Asegurado en ningún caso podrá transferir o endosar la Póliza a favor de persona alguna.

Cesión de Derechos

Art. 9 - Cuando el Asegurado lo solicitare expresamente por escrito, los derechos al cobro de eventuales indemnizaciones que le pudieren corresponder por la Póliza con motivo de Siniestros, se transferirán a favor del cesionario que designe el mismo, en cuyo caso se establecerá expresamente su nombre, domicilio y demás datos identificatorios en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cómputo de Plazos

Art. 10 - Todos los plazos en la Póliza se computarán a días corridos, salvo especificación en contrario.

En caso de estipularse plazos, y al vencimiento se encontraren cerradas las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados, el mismo pasará al siguiente día en que dichas oficinas se encuentren abiertas.

Domicilio

Art. 11 - El Asegurado y ANTEL fijan su domicilio a todos los efectos de esta Póliza en el denunciado como suyo en la Solicitud de seguro.

Jurisdicción

Art. 12 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente Póliza, será substanciada ante los Tribunales Judiciales en la ciudad de Montevideo.

Prescripción

Art. 13 - Toda acción basada en el presente Contrato de Seguro prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

Notificaciones

Art. 14 - El Asegurado y ANTEL autoriza al BSE a remitirle notificaciones y avisos de manera electrónica, incluyendo correo electrónico y mensajes de texto. El consentimiento y acuerdo incluye toda notificación y aviso que sea obligatorio conforme a las leyes aplicables y seguirá vigente hasta que el Asegurado y ANTEL ejerza su derecho a revocar este consentimiento.

CAPÍTULO 3

Objeto y Alcance de las Coberturas

Art. 15 - La presente Póliza tiene por objeto cubrir los daños en equipos electrónicos personales móviles hasta el valor máximo del Bien Asegurado sujeto a la Matriz de Modelos al momento del Siniestro.

En consecuencia la presente Póliza podrá alcanzar las coberturas de Rapiña, Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas dependiendo del programa contratado por el Asegurado según el siguiente detalle:

- Programa Completo incluye las coberturas de Rapiña, Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas;

- Programa Básico incluye las coberturas de Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas.

El Asegurado contará con una cantidad máxima de 2 eventos indemnizables por cada período de 12 meses durante la vigencia del seguro para contratos Post-pago, y de una cantidad máxima de 1 evento indemnizable por cada período de 12 meses durante la vigencia del seguro para equipos Pre-pago.

a - Cobertura de pérdida total por Rapiña

Se entenderá que existe un siniestro de Pérdida Total cuando el equipo asegurado ha sido objeto de una rapiña.

En estos casos, ANTEL o un tercero autorizado por ANTEL procederá al reemplazo del equipo siniestrado por uno nuevo, igual (marca, año y modelo) o equivalente (mismas características técnicas y equipamiento), sujeto a la Matriz de Modelos al momento del siniestro.

b - Cobertura de Daños

La Póliza cubre los daños accidentales, totales o parciales que sufran los equipos, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en la Póliza, conforme se indica a continuación.

Se entenderá configurada una pérdida total en caso de daños con cargo a la Póliza, cuando el equipo haya quedado totalmente destruido en virtud de un accidente o resultado dañado y siempre que los gastos de reparación sean iguales o mayores al valor del equipo asegurado.

Ante un siniestro de daños el Asegurado deberá presentarlo ante el Administrador del Programa, para que ANTEL o un tercero autorizado por ANTEL proceda al reemplazo del equipo siniestrado por uno nuevo, igual (marca, año y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento) y sujeto a la Matriz de Modelos al momento del siniestro.

c - Cobertura de Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica

La Póliza cubre los daños que afecten los bienes Asegurados como consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, vencido el plazo anual de garantía del fabricante, sujeto a los límites, montos y condiciones estipulados en la Garantía del fabricante. Para que se configure el siniestro la falla debe haberse producido utilizando el producto de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

En estos casos, ANTEL o un tercero autorizado por ANTEL procederá al reemplazo del equipo siniestrado por uno nuevo, igual (marca, año y modelo) o equivalente (mismas características técnicas y equipamiento), sujeto a la Matriz de Modelos al momento del siniestro.

Para los casos definidos en a), b) y c) del presente Artículo, los equipos de remplazo entregados al Asegurado continuarán con el seguro contratado a partir del momento en que dichos equipos estén a disposición del Asegurado debiendo éste continuar con el pago del seguro, sujeto a los límites de reclamos indicados en las Condiciones Particulares o Certificado de Cobertura.

Deducible

Art. 16 - En caso de siniestro indemnizable, se aplicará por concepto de deducible el importe que surge del Formulario de Contratación de Seguro de Equipos móviles, debiendo ser abonado por el Asegurado a ANTEL al momento de recibir la Indemnización.

Exclusiones

Art. 17 - Se excluyen del seguro:

- a - Daños o pérdidas que experimenten los componentes o accesorios tales como transformadores, cargadores, cables eléctricos, bluetooth, manos libres, pen drives, o similares.
- b - Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente (Responsabilidad del fabricante).
- c - Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos preexistentes al momento de contratarse el seguro.
- d - Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria del bien asegurado, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales; así como también grietas, fisuras, rayas, cambios de color en la terminación exterior, expansión o contracción.
- e - Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave o dolo cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el bien asegurado.
- f - Daños o pérdidas en caso que el Asegurado realice una reparación del Bien en un servicio técnico no autorizado.
- g - Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- h - Pérdida del equipo a consecuencia de desaparición inexplicada o extravío.
- i - Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por sismos, terremotos, maremotos, temblores de tierra, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
- j - Pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, o cualquier acto de hostilidad, operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpan-te, estallido, acto de revolución o asonada, motín, conmoción civil; actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúe(n) en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población; actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados. Tampoco se cubren disturbios, tumultos o alborotos populares incluso aquellos que sean originados por cierre patronal (lock out) o huelgas, cuando el Asegurado o el operador hubiesen participado voluntariamente en dichos actos.
- k - No tendrán derecho a indemnización los siniestros que se produzcan durante la utilización o custodia del bien asegurado por personas distintas al asegurado que no hayan sido expresamente autorizadas por éste.
- l - Tampoco se cubrirán las pérdidas o perjuicios que sufra el asegurado, derivados del uso fraudulento, indebido o no autorizado del equipo, sea con motivo o no de un siniestro

amparado, incluyendo la no realización de acciones necesarias por el Asegurado para minimizar o prevenir la pérdida.

- m** - Cualquier daño o pérdida de información originado por la introducción por cualquier medio de instrucciones o programas informáticos en el software del equipo asegurado.
- n** - Cualquier daño o pérdida ocurrida en el extranjero.
- o** - Daño o pérdida derivados por el retiro del equipo asegurado por parte del fabricante; error u omisión en el diseño del equipo, configuración del sistema o programación.
- p** - Las pérdidas que por cualquier causa puedan originarse como consecuencia de no efectuar el Asegurado el reclamo en forma oportuna, conforme a lo establecido en la Póliza o Certificado.
- q** - Toda pérdida o daño causado por un virus informático que afecte el funcionamiento normal del equipo asegurado; o que resulte en la destrucción de su software, programas, y/o datos del equipo asegurado. Tampoco se cubre el costo de recuperación de tales datos.
- r** - Daño o pérdida durante servicios de reparación, instalación y/o mantenimiento.

CAPÍTULO 5

Obligaciones y cargas del Asegurado y ANTEL

Pago del premio

Art. 18 - Es obligación y carga de ANTEL el pago del premio de esta póliza de agrupamiento.

Este se calculará mensualmente a partir de la lista de equipos asegurados proporcionados por el Administrador del Programa aplicándose el premio que surge de la tarifa acordada.

El Asegurado abonará como premio, durante toda la vigencia del Contrato, el precio establecido en la tarifa fijada al inicio del mismo.

Los ajustes de tarifa serán de aplicación a los nuevos contratos.

Si el Asegurado no se encuentra en la lista de equipos asegurados mensual informada al BSE, no tendrá derecho a ningún tipo de cobertura.

A los efectos de calcular el valor a ser facturado por parte del BSE a ANTEL en concepto de Cuotas de la modalidad "Postpago", se procederá de la siguiente forma: por cada uno de los niveles indicados en la tarifa acordada, se deberá sumar el número de Asegurados activos registrados en el sistema del Administrador del Programa en el primer día del mes al número de Asegurados activos registrados en el sistema del Administrador del Programa el último día del mismo mes. Los valores resultantes de cada uno de los niveles deberán ser divididos por dos y luego cada uno de ellos multiplicado por el valor de la Cuota correspondiente a su nivel. Finalmente, el valor a facturar por parte del BSE a ANTEL resultará de la sumatoria de los valores resultantes (uno por cada nivel).

De tal forma, el valor de facturación en concepto de Cuotas por parte del BSE a ANTEL estará dado por el número de Asegurados activos registrados en el sistema del Administrador del Programa.

Cargas de ANTEL en caso de siniestro

Art. 19 - Es también obligación y carga de ANTEL la transferencia al BSE del monto del deducible cobrado al Asegurado y suministrar al Administrador del Programa el contrato asociado al Bien Asegurado para aquellos casos que el BSE así lo requiera.

Cargas del Asegurado en caso de siniestro

Art. 20 - En caso de siniestro se procederá conforme al tipo de daño.

El Asegurado que no cumpla con las cargas o que maliciosamente emplee pruebas o antecedentes falsos para acreditar los siniestros, perderá todo derecho a indemnización.

Una vez formulada la denuncia del siniestro, BUSA comunicará al Asegurado si dará amparo o no al mismo en un plazo máximo de 3 días hábiles siempre que el Asegurado cumpla con los requisitos establecidos en los 21) b y 22) b según corresponda a Daños o Rapiña respectivamente.

Cumplido un plazo de 30 días corridos desde la denuncia del siniestro, si el Asegurado no ha presentado toda la documentación necesaria para la tramitación del siniestro caducará su derecho al cobro de la indemnización.

Una vez resuelta la indemnización mediante el reemplazo del equipo siniestrado, el Asegurado contará con un plazo de 10 (diez) días corridos a partir del aviso del Administrador del Programa para retirar el equipo de reemplazo en la tienda definida por este último.

El Asegurado podrá, previo a vencer el plazo de 10 días corridos antes mencionado, reagentar una segunda vez y por un nuevo plazo máximo de otros 10 días corridos.

Cobertura de Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas

Art. 21 - Al ocurrir un siniestro de estas características el Asegurado deberá:

- a** - Comunicarlo al Administrador del Programa en forma verbal o por escrito, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 15 días corridos siguientes a la ocurrencia del siniestro. Éste podrá solicitar al Asegurado los datos que estime necesarios para la evaluación del siniestro.
- b** - Presentar o remitir el equipo siniestrado ante ANTEL o en su defecto donde indique el Administrador del Programa.

Cobertura de Rapiña

Art. 22 - Al ocurrir un siniestro de Rapiña el Asegurado deberá:

- a** - Realizar telefónicamente o personalmente en cualquier sucursal de ANTEL dentro de un plazo máximo de 15 días corridos desde ocurrida la Rapiña, el bloqueo del equipo y la línea telefónica;
- b** - Realizar dentro del plazo de 15 días corridos desde ocurrido el hecho, la denuncia policial en la seccional más cercana al sitio del siniestro;
- c** - Comunicarlo al Administrador del Programa en forma verbal o por escrito, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 15 días corridos siguientes a la

ocurrencia del siniestro. Éste podrá solicitar al Asegurado los datos que estime necesarios para la evaluación del siniestro. Deberá adjuntar copia de la denuncia policial.

CAPÍTULO 6

De las Indemnizaciones

Pago de las indemnizaciones

Art. 23 - El BSE indemnizará a ANTEL el valor de cada equipo reemplazado. Dicho valor es el que figura en la Matriz de Modelo al momento de la denuncia del siniestro.

EL BSE abonará a ANTEL los costos de los equipos de reemplazo a partir de los 3 días hábiles después de haberse verificado el monto de los equipos siniestrados.

Comprobación y Liquidación de Daños

Art. 24 - El Administrador del Programa podrá, ante la denuncia de un siniestro amparado por la Póliza:

- a - Inspeccionar y examinar el equipo y los registros que comprueben la existencia del Siniestro.

- b - Solicitar evaluación del equipo siniestrado al Servicio Técnico Autorizado y/o representante del fabricante, o del fabricante mismo, antes de la sustitución o reemplazo del equipo asegurado.

Art. 25 - Salvo en caso que fuere pactado especialmente por el BSE, los procedimientos para el estudio, verificación y liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derecho a los Asegurados, no interrumpiendo la prescripción ni afectando la nulidad o caducidad de la Póliza.

De los Restos de los equipos siniestrados

Art. 26 - Cuando, a consecuencia de un siniestro se haga entrega de un equipo de reemplazo, el equipo siniestrado quedará en poder de ANTEL.

Cancelación por parte del Asegurado

Art. 27 - El Asegurado podrán cancelar su adhesión al seguro contratado con previa comunicación a ANTEL, la misma tendrá efecto el último día del mes en que hubiere sido efectuada la notificación

